

**04/01/02**

## **EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL**

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República en su artículo 228 consagra la autonomía plena de las Municipalidades y le otorga capacidad legislativa a estos entes seccionales, siendo armónico con este principio el Art. 64 de la Ley de Régimen Municipal, que le otorga el Concejo Cantonal la potestad de normar a través de Ordenanzas las diferentes ramas de actividad de la administración municipal.

Que el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 2 de Enero y 01 de febrero del 2001, aprobó la “Ordenanza que Regula el Transporte de Mercancías por Medio de Vehículos Pesados, Extrapesados y el Transporte de Sustancias y Productos Peligrosos en la ciudad de Guayaquil”, publicada en el Diario “El Universo” el 17 de febrero del 2001, ordenanza que para su mejor manejo y aplicación debe ser reformada y codificada.

En uso de las atribuciones y facultades previstas en el artículo 228 de la Constitución Política del Ecuador, y artículos 1, 17, 126, 127, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal, y en las demás de las que se halla investido.

### **EXPIDE:**

**La siguiente “ORDENANZA POR LA CUAL SE REFORMA Y CODIFICA LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR MEDIO DE VEHÍCULOS PESADOS Y EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS PELIGROSOS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”.**

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Art. 1. Objeto.-** La presente Ordenanza tiene como propósito establecer las condiciones de transporte y las vías por las cuales podrán circular los vehículos pesados de carga que transportan mercancías, y sustancia y productos peligrosos en la ciudad de Guayaquil., tal como consta en el Plano Anexo No.1.

**Art. 2. Ámbito.-** Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán dentro del límite del área urbana y de las áreas de expansión urbana de la ciudad de Guayaquil, tal como estas se encuentran identificadas en la Ordenanza del Plan

Regulador de Desarrollo Urbano de Guayaquil.

### **Art. 3. Definiciones.-**

3.1. Transporte pesado de carga, se refiere a la movilización de mercancías por medio de vehículos motorizados, simples o aceptados, con una capacidad de carga limitada, tal como consta en el Art.11 de esta Ordenanza-

3.2. Sustancia y productos peligrosos, se consideran todo producto que por sus características físico químico presentan o pueden presentar riesgos de afectación

a la salud, al ambiente o destrucción de bienes, incluye todo producto que puede ser: explosivo, inflamable, susceptible de combustión espontánea, oxidante, inestable térmicamente, tóxico, infeccioso, corrosivo, liberador de gases tóxicos e inflamables.

## **TÍTULO II RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN.**

**Art. 4. Tipos de cargas.-** La utilización de las vías para el transporte de carga, regulada por la presente Ordenanza, se realizará en atención a los siguientes casos:

4.1. La circulación de vehículos y las operaciones de carga y descarga, desde y hacia las zonas de la ciudad establecidas en la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones, atenderán las restricciones horarias y de tamaño de vehículos establecidas en el Título V de la Ordenanza de Circulación del Cantón Guayaquil.

4.2. El transporte de mercancías en general que utilice el transporte pesado atenderá las disposiciones del Título II, Sección Primera, de esta Ordenanza.

4.3. El transporte de víveres por medio de vehículos pesados, que sean introducidos en la ciudad de Guayaquil. Lo harán exclusivamente hasta el Terminal de Transferencia de Víveres, para lo cual utilizarán únicamente los accesos carreteros y la vía Perimetral.

Los vehículos pesados que transporten víveres y otras mercancías hacia los supermercados y o centros comerciales deberán atender las disposiciones establecidas en el Título V de la Ordenanza de Circulación del Cantón Guayaquil.

4.4. El transporte de sustancia y productos peligrosos podrá realizarse usando las vías indicadas en el Art.6. de acuerdo a las disposiciones constantes en Título II. Sección Segunda de esta Ordenanza.

### **Sección Primera Transporte Pesado de Carga**

**Art. 5. Cargas límites de los vehículos de carga según el tipo de vía.-**

5.1. En vías urbanas, la carga máxima por eje posterior de los vehículos que transportan carga será:

- a) En eje simple, con una llanta a cada lado, hasta siete toneladas.
- b) En eje simple, con doble llanta a cada lado, hasta doce toneladas.
- c) En tándem, en ejes con doble llanta a cada lado, separados uno de otro por menos de un metro, hasta doce toneladas.
- d) En tándem, en dos ejes con doble llanta a cada lado, separados uno de otro entre un metro y un metro treinta centímetros y un metro ochenta centímetros, hasta veinte toneladas.
- e) En tándem, en dos ejes con doble llanta a cada lado, separados uno de otro entre un metro treinta centímetros y un metro ochenta centímetros, hasta veinte toneladas.
- f) En tridem, en tres ejes con doble llanta a cada lado, separados uno de otro por menos de un metro treinta centímetros, hasta veinte y un toneladas.
- g) En tridem, en tres ejes con doble llanta a cada lado, separados uno de otro entre un metro treinta

centímetros y un metro cuarenta centímetros, hasta veinte y cuatro toneladas.

La movilización de este tipo de vehículos se regula en el Título V, Circulación de Productos y Mercancías, de la Ordenanza de Circulación del Cantón Guayaquil.

5.2. En las vías seleccionadas para al transporte pesado, en los términos descritos en el Art.6 de esta Ordenanza, se admiten vehículos de más de cuatro ejes posteriores, siempre y cuando la carga repartida entre dichos ejes sea de hasta cuarenta y cuatro toneladas, de acuerdo a las cargas máximas establecidas por eje posterior en el numeral 1. de esta Ordenanza.

Este tipo de vehículos no podrá circular por las restantes vías urbanas de Guayaquil.

5.3. De las prohibiciones o limitaciones indicadas en los numerales anteriores se exceptúan los vehículos destinados a servicios de extinción de incendios, de policía. De salvataje, y en general los automotores pertenecientes a empresas de servicios públicos y de construcción de obras públicas. En el caso de abastecimiento a bodegas de cadenas de supermercados, en casos justificados y solamente durante el horario nocturno determinado en esta Ordenanza, la M. I. Municipalidad de Guayaquil podrá dar el correspondiente permiso.

**Art. 6. Vías seleccionadas.-** Tal como consta en el plano Anexo No.1 de esta Ordenanza, las vías en las cuales se admite la circulación de vehículos de cuatro o más ejes y de hasta cuarenta y ocho toneladas de peso total, son las siguientes:

6.1. La vía Perimetral, en todo su recorrido, desde el puente sobre el Río

Daule hasta su intersección con la Av. 25 de Julio.

6.2. La autopista Guayaquil-Salinas. Hasta su enlace con la Av. del Bombero.

6.3. La vía a las instalaciones de generación eléctrica y depósitos de gas en El Salitral.

6.4. La Av. Juan Tanca Marengo, desde la Vía Perimetral hasta la Av. de las Américas.

6.5. La Av. de Las Américas, (Pte. Jaime Roldós Aguilera y/o Av. 4 NE) desde su intersección con la Av. Benjamín Rosales Aspiazu (Av. 5 NE). Hasta el retorno vial bajo el intercambiador en la Av. Carlos Luis Plaza Dañín (calle 12 NO).

6.6. Las Avs. Martha Bucaram de Roldós y Dr. Camilo Ponce Enríquez (Av. 39 NO) desde la intersección con la calle 16 NO (Primera de Mapasingue) hasta el límite urbano.

6.7. La Av. Marcel Laniado de Wind (calle 25 NO), desde la Vía Perimetral hasta la Av. Camilo Ponce Enríquez.

6.8. La Vía a Las Iguanas (calle 27 NO) desde la Av. Camilo Ponce Enríquez hasta las instalaciones de Relleno Sanitario.

6.9. Calle 27 A NO, desde la Av. Camilo Ponce Enríquez AV. 39 NO), hasta el ingreso a las instalaciones de petrocomercial.

6.10. Calle 24 NO, Desde la Vía Perimetral hasta la Av. Camilo Ponce Enríquez.

6.11. La Av. Honorato Vásquez (calle 22 NO), desde la Vía Perimetral hasta la Av. Camilo Ponce Enríquez.

6.12. La A. 29 SO. Desde la Vía Perimetral hasta las instalaciones de Trinipuerto.

6.13. La Av. Don Bosco (calle 4 SO), desde la Julio hasta las instalaciones de Fertisa.

6.14. La Av. 2 de Julio, desde la Av. Pío Jaramillo hasta la zona portuaria.

6.15. Av. Pío Jaramillo (calle 48 SE), desde la Av. 2 de Julio (eje N-S) hasta la Av. Domingo Comín (Av.10 SE), y las prolongaciones norte y sur en la V. Domingo Comín, hasta las calles 4B SE y 49 SE.

6.16. La Av. Raúl Clemente Huerta (calle 3 SE), desde la Av. 2 de Julio hasta las esclusas.

6.17. Calle Cacique Tomalá (calle 58 SE). desde la Av. 2 de Julio, hasta las instalaciones de la Exportadora Noboa.

En las Zonas industriales Dos, Tres y Cuatro (ZI-2.3 y 4), en los recintos portuarios y aeroportuarios, en los terminales de combustibles de Pascuales y El Salitral, en el Terminal de Transferencia de Víveres y en las instalaciones del Relleno Sanitario Las Iguanas, salvo que la señalización del caso indique lo contrario, podrán circular libremente los vehículos que transporte carga.

De las prohibiciones o limitaciones indicadas se exceptúan los vehículos destinados a servicios de extinción de incendios de policía, de salvataje y en general los que sean destinados a la prestación de servicios públicos y construcción de obras públicas.

6.18. En horario nocturno, desde las 21h00 a las 0h00, se permitirá la circulación en los siguientes tramos viales:

- La Av. José Rodríguez Bonín desde el retorno vial frente a la Policía Judicial hasta su intersección con la Av. del Bombero y retorno hasta la vía Perimetral.
- La Av. Pedro Menéndez Gilbert y Av. Benjamín Rosales Aspiazu (Av. 5 NE) desde la Av. Carlos Luis Plaza Dañín (calle 12 NO) hasta intersección con la Av. Las Américas (Av.4 NE).
- La Av. Carlos Julio Arosemena desde retorno vial frente a la Cdma. Ferroviaria, hasta su intersección con la calle primera de la Cdma. Mapasingue y Av. Martha Bucaram de Roldós en Km. 4 ½.
- La Av. 2 de Julio (eje N-S) desde la Av. Pío Jaramillo A. (Calle 48 SO) hasta la Av. José Vicente Trujillo (calle 43 SE).

En la Zonas Centrales Dios, Tres y Cuatro (ZI-2, 3 y 4), en los recintos portuarios y aeroportuarios, en los terminales de combustibles de Pascuales y El Salitral, en el Terminal de Transferencia de Víveres y en las instalaciones del Relleno Sanitario Las Iguanas, salvo que la señalización del caso indique lo contrario, podrá circular libremente los vehículos de transporte de carga.

#### **Art. 7. Condiciones de movilización de los vehículos que transporten carga.-**

7.1. El peso, el número de ejes y la longitud de los vehículos de carga no excederán las normas establecidas en esta Ordenanza y en la de Circulación del Cantón Guayaquil.

7.2. De requerirse inevitablemente la utilización de vehículos que rebasen las cargas límite señaladas en el Art.5 de

esta Ordenanza, aquellos deberán obtener, para cada caso, una autorización específica de la Municipalidad, en la cual se establecerán las condiciones en las que deberá realizarse la movilización.

Para el efecto el interesado deberá presentar en su solicitud la siguiente documentación.

- a) Declaración de las circunstancias que justifican la transportación en condiciones distintas a las reguladas.
- b) Características técnicas del vehículo: Categoría y tipo de vehículo.
- c) Matrícula del vehículo.
- d) Propuesta del itinerario, día y horario del transporte.

#### **Art. 8 Disposición y dimensión de la carga.-**

8.1. La carga transportada, así como los accesorios para su acondicionamiento y, o protección, se dispondrán en atención a las siguientes condiciones:

- a) No se arrastrarán o caerán, total o parcialmente, ni se desplazarán de manera peligrosa.
- b) No se arriesgará la estabilidad del vehículo.
- c) No se producirá ruidos, ni emitir polvo y otras molestias.
- d) No se ocultará los dispositivos de iluminación o de señalización, así como las placas o distintivos del vehículo.

8.2. La carga no sobresaldrá de la proyección en planta del vehículo, salvo que se atienda las siguientes disposiciones:

- a) En el caso de vigas, postes, tubos u otras cargas de longitud indivisible se admitirá que tales elementos

sobresalgan del vehículo bajo las siguientes condiciones:

- En vehículos de longitud superior a cinco metros, dos metros por la parte anterior y tres metros por la posterior.
- En vehículos de longitud igual o inferior a cinco metros, un tercio de la longitud del vehículo por cada extremo anterior y posterior.
- b) En el caso de que la dimensión menor de una carga indivisible sea superior al ancho del vehículo, aquella podrá sobresalir hasta cuarenta centímetros por cada lado, siempre que el ancho total no exceda de dos metros cincuenta centímetros.

8.3.- En los vehículos de anchura inferior a un metro, la carga no deberá sobresalir más de cincuenta centímetros a cada lado del eje longitudinal del mismo, No podrá sobresalir por el extremo anterior, ni más de veinticinco centímetros por extremo posterior.

8.4. De sobresalir la carga de la proyección en planta del vehículo, siempre que se atienda las disposiciones de los numerales anteriores, adicionalmente se adoptarán las precauciones que eviten daños o peligros a los demás usuarios de la vía pública, debiéndose resguardar la extremidad saliente con el propósito de aminorar los efectos de un roce o choque.

#### **Art. 9. Señalización de Seguridad de la Carga.**

9.1. En todo caso, la carga que sobresalga por la parte posterior del vehículo será señalizada con una placa de cincuenta por cincuenta centímetros, pintada con franjas diagonales alternas

de colores rojo y blanco, la cual será colocada en el extremo posterior de la carga en forma perpendicular al eje del vehículo.

Cuando la carga sobresalga toda la anchura de la parte posterior del vehículo se colocarán dos placas de señalización, cada una en el extremo de la carga y en forma perpendicular al eje del vehículo.

De circular el vehículo por la noche, las placas serán de material reflectante; de no ser así, se dispondrá en cada esquina iluminación de color rojo.

9.2. Si la carga sobresale por la parte anterior del vehículo, se dispondrá una placa de señalización reflectante de color blanco y una luz de igual color. Las cargas que sobresalgan lateralmente serán señalizadas, en cada una de sus extremidades laterales, hacia delante

por medio de una placa reflectante y una luz de color blanca, y hacia atrás por una placa reflectante y una luz de color rojo.

**Art. 10. Operaciones de carga y descarga.-** Se atenderán las disposiciones al efecto establecidas en la Ordenanza de Circulación del Cantón Guayaquil. Tratándose de cargas peligrosas se atenderán las normas que se establecen en esta Ordenanza.

### **Sección Segunda Transporte de Sustancias y Productos peligrosos**

**Art. 11. Identificación de sustancia o productos peligrosos.-** Las sustancias o productos peligrosos a ser transportadas se clasificarán e identificarán, de conformidad con la norma INEN 2266:2000, con los siguientes códigos:

<b>MATERIA</b>	<b>CÓDIGO</b>
Materias y objetos explosivos	1
Gases (comprimidos, licuados, disueltos a presión y refrigerados).	2
Materias líquidas inflamables	3
Materias sólidas inflamables	4
Oxidantes (5.1) y peróxidos orgánicos (6.2)	5
Material venenoso (6.1) – infeccioso (Biopeligroso 6.2)	6
Material radioactivo	7
Material corrosivo	8
Material peligroso misceláneos	9

Para la transportación de estos materiales se cumplirán los requisitos establecidos en la norma INEN 2266:2000 y que no estuvieren establecidos específicamente en esta Ordenanza.

11.1. Los vehículos que transportan sustancias y, o productos peligrosos registrarán en una placa romboidal o “diamante haz mat”, de treinta centímetros de lado, de acuerdo a los diseños que constan en el Anexo F de la Norma INEN 2256:2000, el ícono y el código de la clase de riesgo de la sustancia que movilizan. La repetición del código indicará la intensidad del peligro. La inclusión de una letra mayúscula W, sobre el cual se sobrepone una raya en diagonal, indicará la prohibición de echar agua sobre la sustancia o producto.

Adicionalmente, en una placa de color anaranjado, de 30 x 12 centímetros, se describirá en negro los cuatro dígitos de identificación, o número ID, de la sustancia transportada.

11.2. Las placas indicadas, de material reflectivo de alta intensidad y resistentes a la intemperie, se colocarán en los extremos y a los lados de los tanques, isotanques, furgones, contenedores, autotanques y camiones plataforma, etc., de tal forma que sean visibles por los cuatro lados.

De ser vanas las sustancias transportadas, se colocarán tantas placas como sustancias o productos se movilizan en el vehículo del caso.

11.3. Los vehículos contarán con la documentación de embarque que consta de:

- a) Guía de embarque, de acuerdo al modelo constante en el Anexo A de la Norma INEN 2266:2.000.
- b) Hoja de seguridad de materiales peligrosos, de acuerdo al modelo constante en el Anexo B de la Norma INEN 2266:2.000.
- c) Tarjeta de emergencia, de acuerdo al modelo constante en el Anexo C de la Norma INEN 2266.2.000.

Tal documentación se depositará en la cabina del vehículo, y estará disponible en las oficinas de la empresa transportadora, tanto en el lugar de origen como en el de destino.

11.4. El transporte de sustancias o productos peligrosos será realizado de acuerdo a las normas nacionales vigentes sobre la materia.

**Art. 12.-** Los vehículos de más de tres y medio toneladas (3.5 ton.) de peso máximo autorizado, que transportan sustancias y productos peligrosos, sólo podrán circular por las vías indicadas en el Art. 6 de esta Ordenanza, entre las 21h00 y las 06h00.

Sin embargo, en las Zonas Industriales Dos, Tres y Cuatro (ZI-2, 3 y 4), en los recintos portuarios y aeroportuarios, y en las instalaciones del Relleno Sanitario Las Iguanas, salvo que la señalización del caso indique lo contrario, podrán circular y realizar operaciones de carga y descarga desde las 06h00 hasta las 21h00.

En los terminales de combustibles y de Pascuales y El Salitral la circulación y las operaciones de carga y descarga no tendrán restricción horaria.

Los vehículos de hasta tres y medio toneladas (3.5 ton.) de peso máximo autorizado, que transportan sustancias y productos peligrosos, podrán circular por las distintas zonas de la ciudad, con excepción de las Zonas Residenciales de Compatibilidad A, B y T, en sujeción a las siguientes condiciones:

- a) Los vehículos del caso deberán satisfacer los requerimientos constantes en la Norma INEN 2266:2.000.
- b) Podrán circular, en días ordinarios, entre las 06h00 y las 18h00. No podrán circular en sábados, domingos y días feriados.
- c) Los vehículos que transportan sustancias y productos especialmente peligrosos, correspondientes a los códigos 1, 6 y 7, atenderán las disposiciones y horario de seguridad establecidos en el artículo 13, numeral 13.3, de esta Ordenanza.

En caso de requerirse el transporte de sustancias y productos peligrosos hacia Zonas residenciales de Compatibilidad A, B y T, deberá obtenerse previamente la Autorización Especial a que hace referencia el Art. 14 de esta Ordenanza.

**Art. 13.-** Los vehículos de más de tres y medio toneladas (3.5 ton.) de peso máximo autorizado, que transportan sustancias y productos peligrosos que tengan origen y, o destino en alguna parte de la ciudad, lo harán por las vías identificadas en el Art. 6 de esta Ordenanza, pero deberán atender adicionalmente las siguientes disposiciones:

**13.1.** Contar con un medio de telecomunicación, radio o teléfono móvil.

**13.2.** El límite de velocidad será el que indique la señalización correspondiente, en su defecto, será de máximo cuarenta kilómetros por hora.

**13.3.** Los vehículos que transportan sustancias y productos especialmente peligrosos, correspondientes a los códigos 1, 6 y 7 sólo podrán circular durante días laborables, entre las 21h00 y 06h00. Las características para este tipo de vehículos será con baldes de seguridad (tipo blindado) para que en el caso de un siniestro causado ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, dichos productos y, o sustancias no provoquen derrames que comprometan la salud de los habitantes ni del medio ambiente.

**13.4.** Contar con un seguro obligatorio relacionado con el vehículo y con las contingencias derivadas de la actividad que incidan sobre personas y otros bienes públicos y privados.

De las indicadas limitaciones de circulación se excepcionan los vehículos destinados a los servicios autorizados de recolección y transporte de desechos tóxicos.

**Art. 14.- Autorización Especial.-** El transporte de sustancias y productos peligrosos que por razones insalvables no puedan satisfacer los condicionamientos establecidos en los dos artículos inmediatamente anteriores, deberán obtener una autorización especial, para cada caso, de parte de la Municipalidad, la que fijará el calendario, el horario y el itinerario de la transportación, y de ser el caso medidas adicionales de seguridad.

Para el efecto, el interesado deberá presentar en su solicitud la siguiente documentación:

- a) Documento de importación o la factura que identifique el tipo de sustancia o producto peligroso, y la declaración de las circunstancias que justifican la transportación en condiciones distintas a las reguladas.
- b) Lugar de procedencia y destino de las sustancias y productos peligrosos.
- c) Características técnicas del vehículo: Categoría y tipo de vehículo.
- d) Matrícula del vehículo y autorización de operación para el transporte de sustancias o productos peligrosos.
- e) Propuesta del itinerario, día y horario del transporte.
- f) El vehículo será escoltado por otros dos, uno en la parte delantera y otro en la posterior, con las debidas señales de peligro.

**Art. 15. Situaciones de Emergencia.-** En el caso de que se produzca una situación de emergencia, relacionada con un vehículo que transporte sustancias y, o productos peligrosos, el conductor deberá:

- a) Recuperar la documentación que describa el tipo de producto o sustancia transportada.
- b) Controlar la situación de acuerdo con lo que se indica en la tarjeta de emergencia.
- c) Comunicar el particular al Benemérito Cuerpo de Bomberos indicando.
  - Tipo de emergencia, fuga, incendio, explosión, etc.
  - Tipo de vehículo
  - Ubicación exacta del vehículo.
  - Clase de producto o sustancia
  - Cantidad

Si la situación de emergencia requiere la participación de agentes de seguridad y de atención a desastres, el oficial del Benemérito Cuerpo de Bomberos y hará extensiva la comunicación a la CTG, a la Policía Nacional y a la Defensa Civil, y de ser el caso a la fuerza de tarea conjunta.

**Art. 16.-** Los vehículos en tránsito, o de paso, que transportan sustancias y productos peligrosos no podrán circular por las vías urbanas de la ciudad de Guayaquil, excepto por los accesos carreteros de Guayaquil correspondientes a la autopista Guayaquil-Salinas, la vía a Daule, el tramo de la Vía Perimetral delimitado por las vías antes indicadas y su prolongación hasta el puente a través del Río Daule.

### TÍTULO III

#### TERMINALES PARA ESTACIONAMIENTO

**Art. 17.-** Los terminales para el estacionamiento de los vehículos que transportan sustancias y productos peligrosos, desde y hacia una parte específica de la ciudad, a partir de la vigencia de esta Ordenanza serán localizados y diseñados de acuerdo a las siguientes disposiciones:

**17.1.** Estarán alejadas al menos 500 metros de áreas ocupadas por población residente o que utiliza instalaciones de concentración de personas dedicadas al comercio y servicios, o a equipamiento comunitario; de no contar con tal alejamiento deberán disponerse obras que constituyan barreras de protección.

**17.2.** Colindantes a las vías seleccionadas que se describen en el Art. 6 de esta Ordenanza. También lo podrán estar en áreas declaradas como de riesgo o de vulnerabilidad, o área de veda, por la Municipalidad, siempre y cuando la misma se conecte con una vía exclusiva para el transporte de tales productos con la vialidad seleccionada.

**17.3.** Deberán contar con instalaciones especiales para la limpieza y desgasificación, y con contenedores cisterna o contenedores de cajas.

**17.4.** Áreas de descanso para los conductores, incluido bar-restaurante e instalaciones de aseo.

**17.5.** Oficinas para la utilización de las empresas transportadoras, las que deberán contar con facilidades de comunicación.

**17.6.** Áreas de estacionamiento para camiones y cabezales, así como estacionamiento para vehículos livianos para uso del personal que trabaja en las instalaciones.

**17.7.** Instalaciones para repostar combustible, labores de lubricación, lavado y reparaciones menores.

**18. Dimensionamiento.-** Para dimensionar el estacionamiento para el transporte del caso se utilizará como norma la dotación de 700 metros cuadrados de terreno por cada unidad de transporte, de los cuales:

- a) El 45 por ciento del área será destinada propiamente para el estacionamiento de los vehículos de carga.
- b) El 12 por ciento para vialidad interna, áreas verdes y el estacionamiento de vehículos livianos.
- c) El 12 por ciento para los servicios complementarios.
- d) El área restante, reserva para ampliaciones.

**Art. 19. Dispositivos de seguridad.-** Las instalaciones para el estacionamiento de transportes de productos y sustancias peligrosas deberán contar con los siguientes dispositivos de seguridad:

- a) Deberán estar valladas y contar con vigilancia permanente con el propósito de evitar intrusiones.
- b) Contar con un sistema informático que permita registrar el contenido de todos los vehículos y el lugar donde se encuentra el respectivo conductor.
- c) Un sistema de detección de fugas de líquido y de gas.
- d) Un sistema de contención de derrames.
- e) Un sistema de detección, de alarma – señalización y de extinción contra incendios, el cual deberá disponer de un depósito, estación de bombeo e hidrantes, así como de extintores portátiles adecuado para cada tipo de fuego posible.
- f) Distanciamiento de seguridad entre las diferentes zonas de estacionamiento: vehículos vacíos y limpios, servicios anexos, aparcamiento de vehículos livianos, etc.

## TÍTULO IV

## **DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTA ORDENANZA QUE AFECTEN AL MEDIO AMBIENTE**

**Art. 20. Ámbito de aplicación y competencia de la presente Ordenanza.-** De conformidad con las atribuciones que otorga la Ley de Régimen Municipal Título III, Capítulo I, Parágrafo 7º, a la Municipalidad le compete sancionar la irregular utilización de las vías y de los lugares públicos dentro del Cantón así como de conformidad con lo que dispone el Decreto Ejecutivo 212, publicado en el Registro Oficial No. 47 del 15 de octubre de 1998.

**Art. 21.-** Las contravenciones a esta Ordenanza, son de primera y segunda clase, las que serán reportadas por los miembros de la Comisión de Tránsito del Guayas a los respectivos Jueces de Tránsito del Guayas.

### **De las Sanciones**

**Art. 22.-** Constituyen contravenciones de primera clase, sancionadas con multa equivalente entre 10 y 30 salarios mínimos vitales generales, las siguientes:

- a) Conducción de vehículos pesados y extrapesados cuya longitud sea superior a 12 metros, por las vías urbanas de la ciudad de Guayaquil no autorizadas, esto es, por carreteras, avenidas o calles distintas a las determinadas en el Art. 6 de esta Ordenanza. Se exceptúa su conducción por las Zonas Industriales, recintos portuarios y aeroportuarios, terminales de combustibles de Pascuales y El Salitral, las instalaciones del Relleno Sanitario Las Iguanas y por sectores expresamente autorizados por las disposiciones de la presente Ordenanza.
- b) La conducción de vehículos de carga pesados y extrapesados, cuya carga sobre los ejes posteriores supere los límites señalados en el Art. 5 de esta Ordenanza.
- c) La conducción de vehículos de carga, por las vías y zonas permitidas, cuando se la realice fuera de los horarios referidos en el Título V de la Ordenanza de Circulación del Cantón Guayaquil.
- d) El estacionamiento de vehículos pesados y extrapesados destinados al transporte de carga de mercancías, insumos, productos, bienes muebles, etc., cuya longitud supere los máximos permitidos para las distintas zonas de la ciudad, tal como está establecido en el Título V de la Ordenanza de Circulación del Cantón Guayaquil.
- e) La conducción de vehículos que no cumplan las especificaciones determinadas en el Art. 11, numerales 11.1 y 11.2 de esta Ordenanza y que transporten sustancias o productos combustibles, explosivos o peligrosos.
- f) La conducción de vehículos que transporten sustancias y productos peligrosos que no cuenten con los dispositivos de seguridad exigidos en el Art. 19 de esta Ordenanza.

**Art. 23.-** Constituyen contravenciones de segunda clase, sancionadas con prisión de treinta a ciento ochenta días y multas equivalentes de entre 31 a 50 salarios mínimos vitales generales, las siguientes:

- a) La conducción de vehículos que transporten productos o materias inflamables, explosivos o peligrosos en automotores no acondicionados para el efecto, o lo hagan sin el permiso de la autoridad competente.

- b) La conducción de vehículos autorizados que transporten materias o productos explosivos, combustibles inflamables o peligrosos, excediendo el máximo permitido de velocidad determinados en el Art. 13 de esta Ordenanza, esto es el que se prevé en la correspondiente señalización y a falta de ella hasta de 40 kph.
- c) La conducción de vehículos que transporten materias o productos combustibles, explosivos, inflamables o peligrosos por vías no permitidas o fuera de horarios autorizados.
- d) El estacionamiento de vehículos que transportan sustancias y productos peligrosos en sitios o zonas que entrañen peligro, tales como curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de poca visibilidad y ocasionaren accidentes, siempre que no existieren otras disposiciones especiales que le impongan sanciones más graves.

**Art. 24.-** La reincidencia en el cometimiento de cualquiera de las contravenciones de segunda clase, serán sancionadas con el doble del máximo de las penas de prisión y multa respectiva. También serán sancionados con la suspensión temporal del permiso de circulación del vehículo hasta por el tiempo de 6 meses.

**Art. 25.-** Es atribución de los jueces de tránsito el cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza sobre usos de vías y lugares públicos en el cantón Guayaquil.

**Art. 26.-** Los agentes de la Comisión de Tránsito del Guayas son competentes para poner a los contraventores a orden los Jueces de Tránsito de esta jurisdicción. Adicionalmente, serán responsables del traslado de los vehículos infractores que transportan sustancias y productos peligrosos a áreas de detención que cumplan con las medidas de seguridad constantes en el Art. 19 de esta Ordenanza.

### **Del Procedimiento**

**Art. 27.-** El parte de novedades que se elabore relativo a conductas que constituyan contravenciones a las disposiciones de esta Ordenanza debe contener obligatoriamente: la relación prolija del hecho y sus circunstancias, y la indicación de la hora, fecha y lugar en que dicha infracción se produjo.

### **Del Juzgamiento de las Contravenciones**

**Art. 28.-** En los casos de comisión de contravenciones, los agentes intervinientes, referidos en el Art. 26 de esta Ordenanza, entregarán personalmente al responsable de su comisión la boleta correspondiente, si no pudieran hacerlo, colocarán una citación adhesiva en una parte visible de su vehículo. La boleta de citación llevará impreso el listado de las contravenciones así como la determinación de la infracción por la cual la persona citada debe comparecer ante el juez de tránsito.

**Art. 29.-** El pago de la multa se efectuará dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión de la boleta, en caso de mora se cancelará una multa adicional del 2% del valor principal por cada día de mora hasta un máximo equivalente al cien por ciento de la multa. Estos valores si fuere necesario se recaudarán mediante procedimiento coactivo.

Los obligados al pago, serán en su orden el conductor del vehículo, el propietario del vehículo y el responsable de la carga; y, en todo caso el propietario del automotor y de la carga serán responsables solidarios y no podrá matricularse el vehículo ante la Comisión de Tránsito del Guayas, si antes no ha cancelado el valor de las multas más los recargos de Ley.

Para el control de las sanciones se remitirá de manera mensual a la Comisión de Tránsito del Guayas, el listado de los infractores a efectos de que ésta no autorice la renovación de licencia del conductor ni la matriculación del vehículo. Para la instrumentación de este control, la Municipalidad podrá suscribir un convenio con la Comisión de Tránsito del Guayas en tal sentido.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Lo establecido en la presente Ordenanza se aplicará desde su publicación en la prensa y tendrá carácter obligatorio.

**SEGUNDA:** De la colaboración de la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Guayas.- La Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Guayas colaborarán en el control y cumplimiento de esta Ordenanza por parte de la comunidad.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.**

Luis Chiriboga Parra  
**VICEPRESIDENTE DEL  
M. I. CONCEJO CANTONAL**

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo  
**SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA POR LA CUAL SE REFORMA Y CODIFICA LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR MEDIO DE VEHÍCULOS PESADOS Y EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS PELIGROSOS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en Sesiones Ordinarias de fechas ocho y quince de noviembre del año dos mil uno, en primero y segundo debate respectivamente.

Guayaquil, 16 de noviembre del 2001.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo  
**SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 126, 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, SANCIONO la presente “**ORDENANZA POR LA CUAL SE REFORMA Y CODIFICA LA ORDENANZA QUE REGULA EL**

**TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR MEDIO DE VEHÍCULOS PESADOS Y EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS PELIGROSOS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en los principales medios de prensa escrita en el Cantón.

Guayaquil, 16 de noviembre del 2001.

Jaime Nebot Saadi  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la presente **“ORDENANZA POR LA CUAL SE REFORMA Y CODIFICA LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR MEDIO DE VEHÍCULOS PESADOS Y EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS PELIGROSOS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, **ALCALDE DE GUAYAQUIL**, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil uno.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 19 de noviembre del 2001.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo  
**SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

Se publicó el 4 de enero del 2002 en el diario El Universo.